

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021 – 00315.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1) La Ley 1561 de 2012 por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos, consagra en su artículo 4° que: *“Quien pretenda obtener título de propiedad de un inmueble urbano mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv)”* (subrayado fuera del texto).

2) Según el artículo 8 *ejusdem*, es competente para conocer del proceso verbal especial *“en primera instancia, el juez civil municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*. (Subrayado fuera del texto).

3) Por ende, comoquiera que el bien que se pretende usucapir tiene un avalúo catastral para el año 2021 de \$68.581.000,00 Mcte. lo que es evidentemente inferior a los \$227.131.500,00 M/cte., es decir, menos de 250 salarios mínimos, de tal suerte que este juzgado no es el competente para conocer de este proceso sino los jueces civiles municipales de esta ciudad, por ello, se les remitirá.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

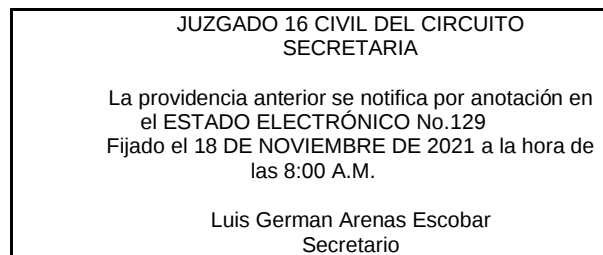
SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR las constancias de ley por secretaría.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8616095b7f2ea3e85d001ea1e5019a154458ddb96851a7e2afca0d82f219c4ca**

Documento generado en 17/11/2021 06:07:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>